LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SE RADICA AL No. 680013110006-2021.00334 PASA AL DESPACHO HOY VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.PAT.2021-0334

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 523 del C.G.P. y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal**,** propuesta por intermedio de apoderado judicial por la Señora GLORIA DURLEY SILVA MORALES, contra el Señor CARLOS JOSE VARGAS RODRIGUEZ, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por intermedio de apoderado Judicial por la Señora **GLORIA DURLEY SILVA MORALES,** contra el Señor **CARLOS JOSE VARGAS RODRIGUEZ.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado CARLOS JOSE VARGAS RODRIGUEZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- Por reunirse los requisitos del artículo 598 del CG.P., se accede al decreto de medidas cautelares solicitado. En consecuencia se decreta el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **300-195948** de propiedad del demandado CARLOS JOSE VARGAS RODRIGUEZ.

Para su efectividad líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho Judicial

QUINTO.- RECONOCER al abogado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO con T.P. No. 344366 del CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

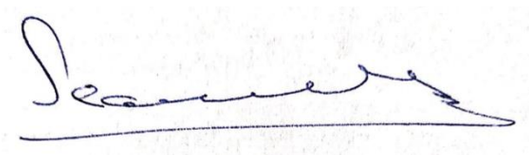

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps